

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico á las tres y cuarenta y ocho minutos de la tarde de este dia, dice á los Gobernadores de las Provincias lo siguiente.*

El General en Jefe del ejército de Africa, ha trasmitido ayer desde Cádiz á las ocho y cuarenta minutos de la noche el siguiente parte telegráfico.

No ocurre novedad. El temporal sigue, el vapor Cid que habia salido para Ceuta ha vuelto de arribada por no haber podido pasar el estrecho.

*Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 23 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.*

Debiendo tener lugar el Domingo 4 de Diciembre próximo, el sorteo para el reemplazo del Ejército activo, según lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 9 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial número 110, encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que en dicha operación observen con toda exactitud y puntualidad los trámites marcados en los artículos del 59 al 72 inclusive de la vigente Ley de reemplazos. No dudo que terminado el sorteo, remitirán inmediatamente á este Gobierno dos copias del mismo, según se ordena en el art. 70 de dicha Ley, en la inteligencia que corri-

ré con todo rigor la menor ilegalidad ó demora que se cometa en tan importante servicio. Logroño 23 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

Habiéndose ausentado de la casa de Veremundo Velez, vecino de la villa de Manjarrés, su hija Justa, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren inquirir su paradero; remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicha villa para entregarla á su familia. Logroño 21 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

#### Señas de Justa Velez.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara buena, color trigueño. Lleva un vestido de percal viejo, pañuelo negro de estambre en el cuello y zapatos viejos.

*El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual, lo que sigue.*

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército Don Francisco Rosique y Hernandez, Teniente Coronel graduado segundo Comandante del Regimiento infantería de la Albuera, y D. José Ortiz Robles, Capellan Párroco Castrense del primer Batallón del Regimiento infantería de Estremadura.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 21 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.*

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 de este mes, ha tenido lugar la insercion de la Real orden circular que sigue:*

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Toledo, de Real orden, lo siguiente:

«Habiendo sido interrumpida en este dia la linea telegráfica en el espacio que media entre los pueblos de Huerta y Villasequilla de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar proceda V. S. sin levantar mano, si no lo hubiese hecho, á la averiguacion y captura de los perpetradores de este delito, poniéndoles, con las diligencias sumarias, á disposicion de los Tribunales ordinarios, para que sufran el castigo que corresponda con arreglo á la ley.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. encargándole la más exquisita vigilancia en el trayecto de las líneas telegráficas comprendidas en el territorio de su mando, y advirtiéndole que haga entender á los Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, que se considerará como servicio especial el descubrimiento y captura de los criminales que pudieran intentar la interrupcion de las comunicaciones, si llegara á reproducirse en esa provincia el atentado cometido en la de Toledo.

*Cuya soberana disposicion se inserta en este boletín oficial para conocimiento del público, y particularmente de los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, á quienes encargo muy particularmente el cumplimiento de lo ordenado en dicha Real orden. Logroño 22 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.*

#### JUNTA SUPERIOR de Instrucción pública de la provincia de Logroño.

El artículo 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 dice así: «Para el debido orden en la inversion de los fondos del material formarán los maestros, antes de 1.º de Noviembre de cada año, y en el presente en cuanto fuese publicada esta orden en el Boletín oficial de la provincia, un presupuesto de los gastos de las respectivas escuelas para el año siguiente, aplicando los fondos según la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, á saber: la mitad al aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños, cuyos padres no pudiesen costearlos.

Al designar los libros para estos niños se atenderán á lo mandado sobre Catecismo de doctrina cristiana y libros de texto obligatorio, y después expresarán los que eligieren de

entre los aprobados para cada asignatura ó materia de enseñanza, todo con especificacion de los nombres de los autores. Las Juntas locales remitirán estos presupuestos después con su informe á la respectiva Junta provincial antes del 15 de Noviembre. Si ocurriesen atrasos, las Juntas provinciales los reclamarán directamente de los maestros.»

A pesar de esta prevencion legal, y de lo muy urgente que es el que se remitan los presupuestos para la época indicada por la necesidad que hay de revisarlos y aprobarlos, son muchos los maestros que aún no los han remitido. Bajo este supuesto, espera esta Corporacion que tan pronto como reciban esta circular, los formarán inmediatamente, teniendo para ello presente que los objetos de mayor necesidad son aquellos que contribuyen mas directamente á que todas las clases de enseñanza sean generales.

De la cantidad correspondiente al material han de destinar lo que se necesite para proveerse de los libros de matricula, asistencia y clasificacion en las escuelas que carezcan de estos enseres tan necesarios, y para un libro en blanco en el que se anotarán las prevenciones que haya hecho y siga haciendo el Inspector en las diferentes visitas, y además cuarenta reales para la suscripcion al periódico titulado los anales ó la educación, por estar prevenido que todos los maestros se suscriban de este fondo á uno de los dos periódicos.

En las escuelas que estén ya provistas de todos los enseres necesarios han de destinar de este mismo fondo doscientos cuarenta reales para la obra de Historia Sagrada publicada por D. Lázaro Ralero, Secretario de la Junta superior de Instrucción pública de la provincia de Madrid y por D. José de Torres, Inspector de 1.ª enseñanza de la misma, por estar prevenido por Real orden de 24 de Agosto último que se autorice á los maestros para que el abono de la suscripcion á esta obra sea con cargo á la cantidad destinada al material de las escuelas. Esta cantidad de doscientos cuarenta reales en el concepto de que las setenta y cinco láminas de que consta la obra

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logroño comprendido entre el barranco de la Araña y Torrecilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

*Fecha y firma del proponente.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

*Secretaria.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Secretaria del Despacho la Real orden que sigue.—Siendo la desamortizacion de los caudales públicos civiles uno de los preferentes objetos del Gobierno puesto que en su resultado se basan importantes servicios que deben desarrollar los intereses materiales del país, el Ministerio de mi cargo no omitió medio alguno para comunicar toda la actividad posible á las diferentes operaciones que son precisas para llevar á efecto las ventas de las fincas. Sin embargo, hay servicios sobre los que la administración económica carece de accion directa, y en los cuales se observa escasa paralización, y en cuyo caso se encuentran las diligencias que deben practicarse por los Juzgados de 1.ª instancia para la notificación á los rematantes de fincas de la aprobacion de las subastas de estas por la Junta Superior. La Direccion de propiedades y Derechos del Estado ha escitado varias veces el celo de los Jueces hasta por medio de conferencias celebradas para esclarecer las causas que motivaron la lentitud y medios que pudieran adoptarse para removerla: mas si bien algunas medidas acordadas han regularizado en parte el diligenciado de los expedientes de subastas, existe no obstante una remora muy grande cuyo origen al parecer es las dificultades de hallar á los compradores para hacerles las notificaciones. Este causal no debiera existir si los Escribanos ateniéndose á lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de enjuiciamiento civil, hicieran la notificacion por cédula, en caso de no ser habida la persona á la primera diligencia, rigiendo el término dado por aquella desde el mismo día, y continuándose la sustanciacion con arreglo al artículo 29 de dicha Ley. En su consecuencia la Reina (q. D. g.) á la que he dado cuenta de las consideraciones anteriores opuestas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, ha tenido á bien resolver de conformidad con la misma, y con lo informado por el Asesor de este Ministerio, que me dirija á V. E. como de su Real orden lo egecutó, á fin de que adopte las disposiciones mas eficaces para que las diligencias de notificación á los compradores de fincas y la aplicacion de la responsabilidad que impone la ley de 11 de Julio de 1856, se lleven á efecto en los términos fijados en las instrucciones y con la actividad que la importancia de este servicio requiere, no demorándose por los Jueces la devolucion de los expedientes á los comisionados de ventas, á fin de que los Gobernadores puedan declarar la quiebra de las fincas no pagadas.—Lo que de

Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. á fin de que prevenga á todos los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia que en las notificaciones que deben hacer á los compradores de fincas del Estado, se ajusten á lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 29 de la Ley de enjuiciamiento civil y no demoren la devolucion de los expedientes á los comisionados de ventas para que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de la ley, é instrucciones vigentes sobre la materia escitando al mismo tiempo el celo de V. S. y de la Sala de gobierno de esa Audiencia para que procure en uso de la vigilancia que le incumba sobre los funcionarios del orden judicial, que se llenen por todos escrupulosamente los deberes de su ministerio en interés del Estado y de la administración de justicia.»

Lo que por disposicion de S. S.ª comunico á VV. para su conocimiento, con encargo especial de que atiendan con el mayor esmero al puntual cumplimiento de cuanto se previene, llenando escrupulosamente los deberes de su ministerio, en punto tan importante al interés del Estado y administración de justicia.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Noviembre de 1859.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Logroño.

*D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta Provincia.*

Hago saber: que D. Esteban Monturus vecino de esta Capital tiene registrada una mina de carbon de piedra titulada *peninsular* sita en jurisdiccion de Arnedillo, y para cumplir con lo prevenido en la ley de 6 de Julio último ha presentado el escrito de designacion siguiente.

«El punto de partida es la calicata abierta en la subida del Zarrubio, desde este punto al S. magnético 35 grados E. se medirán 1.500 metros y se colocará la primera estaca. En sentido opuesto 300 y se colocará la segunda. Formando ángulo recto con el eje anterior y hacia N. E. 120 y se colocará otra estaca y en sentido opuesto 80 y se colocará la última.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha declarado este expediente segun la nueva ley en trámite de admision de solicitud de registro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio del corriente año. Logroño 21 de Noviembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

*D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.*

Hago saber: que D. Pedro Monturus vecino de esta Capital, tiene registrada una mina de carbon de piedra titulada *Pepita*, sita en jurisdiccion de Arnedillo, y para cumplir con lo prevenido en la ley de 6 de Julio último ha presentado el escrito de designacion siguiente.

«Punto de partida es la calicata abierta en terreno comunero en el recuesto del Zarrubio, que linda con heredad de Cayetano Ascarza, por E y por N. otra de Cayetano Gonzalez. Desde la calicata en direccion

E. se medirán 1.500 metros, y en direccion S. 500 y se colocará la segunda.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha declarado este expediente segun la nueva ley en trámite de admision de solicitud de registro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio del corriente año. Logroño 21 de Noviembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

*D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta Provincia.*

Hago saber: que D. Antonio Marro vecino de Quel ha registrado una mina de carbon de piedra titulada *San Sebastian* sita en el término del Ordoyo jurisdiccion de dicho pueblo; y en cumplimiento de la ley de 6 de Julio último ha presentado el escrito de designacion siguiente.

«Se medirán desde la boca mina situada en dicho término del Ordoyo á lo largo por S. 1800 metros, y por N. los 600 restantes que componen los 2.400; y de ancho 200 por S, y los demas por N. que forman el rectángulo.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha declarado este expediente, segun la nueva ley en trámite de admision de solicitud de registro

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de 6 de Julio del corriente año. Logroño 22 de Noviembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

*D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta Provincia.*

Hago saber: que D. Esteban Monturus vecino de esta Capital tiene registrada una mina de carbon de piedra titulada *Nueva Marina* sita en jurisdiccion de Prejano; y para cumplir con lo prevenido en la ley de 6 de Julio último ha presentado el escrito de designacion siguiente.

«El punto de partida es la calicata en el sitio llamado Acevalos tocando con el peñasco en direccion S. magnético 51.º E. se medirán 1700 metros y se colocará una estaca. En direccion opuesta 40 metros y se colocará otra. Del angulo recto con el anterior hacia el S. O. 180 metros y se colocará otra, y en sentido opuesto 80, colocando la última estaca.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha declarado este expediente segun la nueva ley en trámite de admision de solicitud de registro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio del corriente año. Logroño 21 de Noviembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.**

El día 21 del mes próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de *cuatrocientos sesenta y nueve* chopos que en la villa de Ezcaray y sitios titulados paseo de Aliende y Molino de San Miguel, se hallan señalados con el marco Real cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicha villa, por resolucion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia de fecha 17 del corriente mes.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número.	CIRCUNFERENCIA en		Altura en metros.	Precio de cada uno. Reales vellon.	Idem total. Reales vellon.
	Metros.	Centímetros.			
148	1	50	10	30	4.440
148	»	60	6	15	2.220
173	»	20	4	10	1.730
469	»	»	»	»	8.390

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ocho mil trescientos noventa reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la mencionada villa, ante el Alcalde de la misma ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento con 15 días de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 10 de Noviembre de 1859.—El Ingeniero del distrito, Miguel Fernandez Balmaseda.